



ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA
Empresa Social del Estado
NIT. 891.901.158-4



RESOLUCIÓN No. 252
(Marzo 13 de 2020)

POR LA CUAL SE DECLARA LA URGENCIA MANIFIESTA EN LA ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE de Tuluá para afrontar el COVID 19

El representante legal de la **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE de Tuluá**, en uso de sus atribuciones legales y estatutarias, con fundamento en el Decreto 2768 del 28 de diciembre de 2012 y demás normas que lo modifiquen o adicionen y,

CONSIDERANDO:

1. Que el Ministerio de Salud y Protección Social por medio de la Resolución 385 del 12 de Marzo de 2020 declaró la emergencia sanitaria por causa del coronavirus COVID-19.
2. Que la Honorable Corte Constitucional fijó el alcance de la urgencia manifiesta por medio de la sentencia C-772 de 1998 estableciendo:

"La "urgencia manifiesta" es una situación que puede decretar directamente cualquier autoridad administrativa, sin que medie autorización previa, a través de acto debidamente motivado. Que ella existe o se configura cuando se acredite la existencia de uno de los siguientes presupuestos: - Cuando la continuidad del servicio exija el suministro de bienes, o la prestación de servicios, o la ejecución de obras en el inmediato futuro. - Cuando se presenten situaciones relacionadas con los estados de excepción. - Cuando se trate de conjurar situaciones excepcionales relacionadas con hechos de calamidad o constitutivos de fuerza mayor o desastre que demanden actuaciones inmediatas y, - En general, cuando se trate de situaciones similares que imposibiliten acudir a los procedimientos de selección o concurso públicos."

3. Que el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, se establecen como fines esenciales del Estado los siguientes: *"servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*



ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA
Empresa Social del Estado
NIT. 891.901.158-4

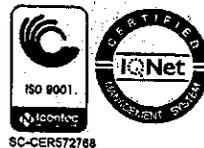


Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares."

4. Que conforme a la Ley 1751 de 2015 en su artículo 1, el derecho a la salud es un derecho de carácter fundamental.
5. Que la Constitución Política en su artículo 49 dispone que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicios públicos a cargo del Estado, el cual debe garantizar el acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.
6. Que el 11 de Marzo de 2020, la OMS declaró que el brote de **COVID-19** es una **PANDEMIA**, por lo que instó a los estados a tomar acciones urgentes.
7. Que por medio de la Resolución 385 del 12 de Marzo de 2020 proferida por el Ministerio de Salud y Protección Social declaró "la emergencia sanitaria por causa del coronavirus **COVID-19** y se adoptan medidas para hacer frente al virus".
8. Que la presencia en Colombia del COVID-19 declarado pandemia por la OMS y que diera lugar a que el Ministerio de Salud declarara la EMERGENCIA SANITARIA representa una situación fáctica que amenaza de forma inminente la salud pública y hace necesaria la adopción de todas las medidas inmediatas y eficaces para la contención y mitigación del virus atendiendo las necesidades imprevisibles e irresistibles que se presenten.
9. Que sin lugar a dubitación alguna, la situación de amenaza cierta, evidente e innegable configura causal de URGENCIA MANIFIESTA conforme a la ley y a los lineamientos jurisprudenciales.
10. Que de contratarse insumos, bienes y servicios por los procedimientos de selección objetiva alargarían los tiempos de respuesta que requieren inmediatez y prontitud para contener la amenaza del COVID 19, tornando en ineficaz la respuesta tardía y comprometiendo la responsabilidad que tienen las autoridades frente a la salud en general y la protección de la población.
11. Que la **ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE de Tuluá**, por medio de la Resolución 646 de Julio 17 de 2014 se adoptó el Manual de Contratación de la entidad.



ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA
Empresa Social del Estado
NIT. 891.901.158-4



12. Que el Manual de contratación de la **ESE DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE de Tuluá** considera en su artículo 13 la Contratación Directa en situaciones de Urgencia Manifiesta para la adquisición de bienes y servicios.
13. Que la **URGENCIA MANIFIESTA** es el mecanismo Legal e idóneo para adelantar las contrataciones que se requieren para contener y mitigar los riesgos asociados al virus COVID19, toda vez que las modalidades de selección previstas en el **ESTATUTO DE CONTRATACIÓN** demandan mayores tiempos y hacen largo el procedimiento de suscripción de los respectivos contratos.
14. Que se hace necesario reglamentar algunas situaciones contractuales relacionadas con la atención a la pandemia del COVID 19.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. Declarar la **URGENCIA MANIFIESTA** en la **ESE DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE de Tuluá** para prevenir, conjurar y mitigar la situación de emergencia descrita en la parte motiva en este acto administrativo y sus efectos y con la finalidad de atender las fases de contención y mitigación del COVID 19 declarado pandemia por la OMS.

ARTÍCULO SEGUNDO: Toda contratación, pago de bien o servicio relacionada con la atención al COVID 19, debe estar sustentada debidamente, permitiendo evidenciar la aplicación directa de la compra del bien o servicio a la atención del riesgo.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar realizar los trámites presupuestales requeridos para obtener los recursos necesarios para la adquisición de bienes, obras o servicios necesarios para conjurar la situación de emergencia sanitaria.

ARTÍCULO CUARTO: De los documentos contentivos de las órdenes o de los contratos que se suscriban con ocasión de la presente declaratoria, deberán remitirse dentro del término legal a la Contraloría Departamental del Valle del Cauca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 80 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Se fijan las siguientes directrices para el personal asistencial y administrativo de la entidad, así:

- a) Cada jefe de área, coordinador o líder deberá presentar un plan de trabajo a la Gerencia donde prime el teletrabajo de acuerdo a las directrices de la Presidencia de la República.



ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA
Empresa Social del Estado
NIT. 891.901.158-4



- b) Cada jefe de área, coordinador o líder deberá planificar la presencia de un funcionario como mínimo en su área encargada.
- c) Todo el personal administrativo y asistencial debe estar disponible para atender la emergencia, en especial el personal asistencial quien debe continuar con el cumplimiento de los cuadros de turno (programación).
- d) Todo el personal asistencial debe estar a disposición de la Dirección Administrativa y Asistencial, así como de la Coordinadora de Enfermería e integrarse al área de urgencias de ser necesario sin distinción de los lugares de trabajo asignados con anterioridad.
- e) El Área de Sistemas y su personal deben de cumplir el horario habitual.

COMUNÍQUESE Y CUMPLASE

Dado en Tuluá (Valle) a los trece (13) días del mes de marzo del año dos mil veinte (2020).

FELIPE JOSE TINOCO ZAPATA
Gerente

Proyectó y elaboró
Revisó
Aprobó

: Julián Andrés Velásquez Echeverry- Jefe Oficina Asesora Jurídica
: Paola Andrea Pineda - Coordinador Financiero / Julián Andrés Velásquez Echeverry- Jefe Oficina Asesora Jurídica/ Diego Caicedo-Subgerente Científico / Miryam del Carmen Aponte-Jefe Talento Humano
: Felipe José Tinoco Zapata - Gerente



ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMÁS URIBE URIBE DE TULUÁ
Empresa Social del Estado
NIT. 891.901.158-4



RESOLUCION No. 253
(Marzo 16 de 2020)

**POR LA CUAL SE DICTAN MEDIDAS ADMINISTRATIVA DE PREVENCIÓN Y PROTECCIÓN
FRENTE AL CORONAVIRUS COVID2019**

EL GERENTE DEL HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMÁS URIBE URIBE E.S.E. de Tuluá, en uso de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

En aras de adecuar las directrices de la emergencia sanitaria establecidas por el Señor Presidente de la República Dr. IVAN DUQUE y la señora Gobernadora Dra. CLARA LUZ ROLDAN, La ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMÁS URIBE URIBE, deberá:

- 1-Adoptar las medidas de prevención y contención dada por la Gobernación del Departamento del Valle del Cauca, en lo referente a que ningún funcionario mayor de sesenta (60) años no deberá presentarse a sus labores, al igual que el funcionario de cualquier edad con enfermedades crónicas, diabetes, hipertensión arterial, enfermedad renal entre otras. Para lo cual deberá acreditar en el Área de Talento Humano, su edad y su estado de salud con la última consulta de control que especifique la patología presente.
- 2- Para el personal Administrativo en cada área en acuerdo con la Gerencia se alternarán el 50% del personal sus labores en los días martes y jueves, los demás días se laborarán normal, mientras dure la emergencia sanitaria.
- 3- Se suspenderá las prácticas a los estudiantes de cualquier institución hasta nueva orden
- 4- Se suspenderá transitoriamente la prestación de servicio a los diferentes usuarios por consulta externa y mientras dure esta suspensión el personal asistencial que allí labora dará apoyo al servicio de urgencia de acuerdo a la programación establecida.
5. Las visitas de familiares a pacientes se restringirán a quince (15) minutos una vez al día máximo una persona, salvo orden médica.
- 6- Al personal Asistencial mientras dure la emergencia sanitaria, se le reconocerá como incentivo un (1) día de compensatorio que se deberá tomar obligatoriamente cada semana en acuerdo con la Gerencia.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: Tomar las medidas de prevención y protección señaladas en los anteriores considerandos.



ESE HOSPITAL DEPARTAMENTAL TOMAS URIBE URIBE DE TULUA
Empresa Social del Estado
NIT. 891.901.158-4



ARTICULO SEGUNDO: Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE:

Dado en Tuluá (V), a Los 16 días del Mes de marzo 2020

FELIPE JOSE TINOCO ZAPATA.
GERENTE

Proyecto: Miryam Del Carmen Aponte M. Profesional Universitario Talento Humano